



BOLETÍN 07/2012

11 de julio de 2012

SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE FONDOS DE SUBCUENTA VIVIENDA QUE EL INFONAVIT ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES QUE SE PENSIONEN.

El pasado 12 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997.

A través de esta reforma, se subsanó el motivo de inconstitucionalidad del artículo Octavo transitorio, y por tanto, los trabajadores que se pensionaran recibirían el ahorro acumulado en su subcuenta de vivienda, conforme a los lineamientos que estableciera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del referido decreto del 12 de enero de 2012.

En razón de lo anterior, el pasado 09 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se expiden las disposiciones de carácter general para la entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda 97, a los trabajadores pensionados a los que se refiere el artículo Octavo Transitorio vigente de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

El citado Acuerdo, establece el procedimiento a seguir para que los **trabajadores que optaron por el sistema de pensión previsto por la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y que hayan obtenido la referida pensión entre el 1º de julio de 1997 y el 12 de enero de 2012 o sus beneficiarios.**

A) PROCEDIMIENTO GENERAL

Trabajadores que se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ser un trabajador pensionado que no ha demandado la entrega de los fondos de la subcuenta de vivienda.
- b) Ser un trabajador pensionado cuyo procedimiento de demanda se encuentre en trámite.
- c) Ser un trabajador pensionado cuyo procedimiento de demanda esté concluido y se haya emitido una sentencia favorable.

- d) Ser un trabajador pensionado cuyo procedimiento de demanda esté concluido y se haya emitido una sentencia desfavorable.
- e) Ser beneficiario de algún trabajador pensionado que se ubique en cualquiera de los supuestos anteriores.

El interesado que se ubique en alguno de los supuestos anteriores deberá ingresar al portal de internet del INFONAVIT (www.infonavit.org.mx) en el que estará disponible el formato de solicitud respectiva, debiendo ingresar los datos requeridos en el mes que les corresponda conforme al número de seguridad social del titular de los fondos de la subcuenta:

Trabajadores con número de seguridad social con terminación	Fecha para ingresar al portal durante el mes de
0 y 1	agosto de 2012
2 y 3	septiembre de 2012
4 y 5	octubre de 2012
6 y 7	noviembre de 2012
8 y 9	diciembre de 2012 y enero de 2013

El INFONAVIT realizará una validación de datos que el interesado podrá verificar si fue admitida o si se requieren aclaraciones o precisiones adicionales, lo que puede constatar en el mismo portal. En caso de que todos los datos sean correctos y completos, el interesado podrá programar a través del referido portal, una cita en la delegación del INFONAVIT a la que se desee acudir para continuar con el trámite.

Fijada la fecha de la cita deberán presentarse con la siguiente documentación:

- a) Original y copia de credencial de elector
- b) Si el trabajador instauró juicio para la obtención de los fondos de la subcuenta de vivienda y obtuvo sentencia desfavorable, deberá llevar copia certificada y copia simple de la misma.
- c) Si el trabajador instauró juicio, y éste se encuentra en trámite deberá presentar el escrito por el que se desista de dicho medio de defensa así como el acuerdo que recaiga al mismo por parte del juzgado respectivo.

En la cita señalada, el INFONAVIT informará el monto acumulado en la subcuenta y se requerirá al interesado para que manifieste su conformidad con el monto señalado, a través del formato respectivo.

Una vez recibida toda la documentación y cumplidos los requisitos, se tendrá por presentada la solicitud, y el INFONAVIT tendrá un plazo de diez días hábiles para determinar su procedencia.



Dicho instituto entregará los fondos en la cuenta bancaria en la que el trabajador recibe su pensión, en los meses de enero a junio de 2013, conforme al siguiente calendario, y siempre que la solicitud haya calificado como procedente.

Trabajadores con número de seguridad social con terminación	Fecha para realizar la entrega a los trabajadores, a más tardar el 10° día hábil de
0 y 1	enero de 2013
2 y 3	febrero de 2013
4 y 5	marzo de 2013
6 y 7	abril de 2013
8 y 9	junio de 2013

B) CASOS ESPECIALES

1. **Trabajadores pensionados que no instauraron juicio o que habiéndolo instaurado, recibieron resolución en contra y tengan un saldo acumulado en su Subcuenta de Vivienda 97 por un monto menor o igual a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN),** el INFONAVIT les entregarán dichos recursos de forma automática, sin tener que seguir el procedimiento referido anteriormente, conforme al siguiente calendario:

Trabajadores con número de seguridad social con terminación	Fecha para realizar la entrega a los trabajadores, a más tardar en
0 y 1	agosto de 2012
2 y 3	septiembre de 2012
4 y 5	octubre de 2012
6 y 7	noviembre de 2012
8 y 9	enero de 2013

2. **Trabajadores pensionados o beneficiarios que instauraron juicio y obtuvieron sentencia favorable,** podrán optar por el procedimiento general antes precisado debiendo señalar durante dicho proceso la cuenta bancaria en que desean que les sea depositado el saldo en cuestión o bien ajustarse a los términos previstos para el cumplimiento de sentencia que rigen el juicio instaurado. En este caso, seguramente el trabajador se preguntará qué le conviene más, a lo que se señala que si opta por el procedimiento general ante el INFONAVIT, ello no impide que dentro del juicio se continúe con el proceso de cumplimiento, y de esta manera tenga ambas posibilidades abiertas.



3. **Trabajadores que no presenten su solicitud conforme al calendario** fijado a partir de agosto de 2012, podrán hacerlo posteriormente a través del portal pero antes del último día hábil de abril de 2013 en cuyo caso les serán entregados los fondos de su subcuenta a más tardar en junio de 2013.

En cualquiera de los casos anteriores, si el INFONAVIT no puede depositar la cantidad ya sea porque la cuenta ha sido cancelada, bloqueada o cualquier otra razón, deberá contactar al trabajador para que le proporcione otro número de cuenta, y en este caso, la entrega se hará a más tardar el mes inmediato siguiente a aquél en el que se atienda el requerimiento.

Debe precisarse finalmente, que el pago de dicho saldo deberá efectuarse al trabajador o sus beneficiarios en una sola exhibición.

C. CASOS CONFUSOS

1. **Trabajadores que presenten solicitudes después de abril de 2013 se atenderán “conforme a los plazos y procedimientos que resulten procedentes en los términos de las presentes Disposiciones”.**

Evidentemente que el supuesto anterior no es específico ni claro, pues ninguna de las disposiciones le será aplicable o resultará “procedente” aplicarle pues constituye un supuesto distinto, y por lo tanto, los calendarios no le serán exactamente aplicables. Lo que podríamos prever es que en este caso, los tiempos le aplicarán proporcionalmente, esto es, si el plazo general de devolución es de cinco meses, dicho plazo se computará a partir de la fecha en que la solicitud del trabajador se haya calificado como procedente, si el trabajador se ubica en alguno de los supuestos especiales entonces el tiempo de entrega será el equivalente a cada caso. Lo que sí queda claro que no se recomienda al trabajador ubicarse en este supuesto, pues no tendrá certidumbre en cuanto a plazos de espera ni de entrega.

Aunque no debe olvidarse que en términos estrictos todos los trabajadores que se hubieran pensionado entre el 1° de julio de 1997 y el 13 de enero de 2012, debieran recibir el saldo de su subcuenta de vivienda a más tardar en junio de 2013, tal como se previó en la reforma a la Ley del INFONAVIT de enero de 2012.

2. **Trabajadores que se desistan del juicio.**

La disposición DÉCIMA CUARTA del acuerdo en estudio, señala que los trabajadores pensionados que instauraron juicio y se desistan, recibirán el saldo de su subcuenta de vivienda en un plazo de diez días contados a partir de que su solicitud califique como procedente, cuando es el caso



que para estos supuestos se había previsto el plazo general de cinco meses, sin embargo este supuesto beneficia a este tipo de trabajadores pensionados, pues les promete la entrega de los recursos con varios meses de anticipación al plazo general. Sin embargo habrá que esperar cómo atiende el INFONAVIT esta contradicción.

3. Trabajadores que estén por pensionarse, tengan cantidades acumuladas en la subcuenta de vivienda y pretendan optar por el esquema de pensiones de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

El Acuerdo en estudio establece que las disposiciones en él contenidas sólo serán aplicables a los trabajadores que hayan obtenido su pensión entre el 1º de julio de 1997 y el 12 de enero de 2012, por lo que cabe preguntarse **¿Qué pasará con los demás trabajadores que tengan derecho a recibir los fondos de la subcuenta de vivienda y que no hayan obtenido la pensión en ese periodo, pero que estén por pensionarse?** No se sabe, probablemente se emitan lineamientos posteriores. Lo que sí es que sólo los que se hayan pensionado en ese periodo deberán recibir el saldo de la subcuenta de vivienda en el plazo previsto de 18 meses a partir del 13 de enero de 2012, esto es a más tardar en junio de 2013.

Las Disposiciones emitidas por la SHCP entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente,

TJ Abogados



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a contacto@tjabogados.com.mx, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes

